

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – LAMBAYEQUE**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005918 -2023  
GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.**

22 DIC 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 0007-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, Reg. Doc. 005-2023, que contiene: la solicitud de fecha 22 de junio del 2023, donde la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS, solicita permiso por cita médica; la solicitud de fecha 16 de noviembre del 2023, donde la docente mediante expediente N° 231, solicita a la directora de la I.E. "AGUSTO C. MURO SIME" – se rectifique el reporte de inasistencias del mes de junio, reporte ingresado a la UGEL – Lambayeque; OFICIO N° 002-2023-GOB.REG.LAMBAYEQUE-GRE-CH/UGEL-L/D.IE-ACMS-SB, de fecha 21 de noviembre, que declara Improcedente lo solicitado por la docente y, el recurso de apelación presentado con fecha 27 de noviembre del 2023.

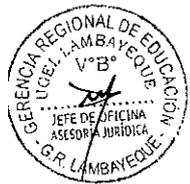
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio del 2023, la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS, solicita permiso por cita médica, haciendo referencia que el 20 de junio del 2023 a horas 10.00 am, tenía cita médica en el área de medicina general del hospital Naylamp, motivo por el cual solicita permiso y justificación de la fecha indicada.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023 la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS mediante expediente N° 231, solicita a la directora de la I.E. "AGUSTO C. MURO SIME" – se rectifique el reporte de inasistencias del mes de junio, reporte ingresado a la UGEL – Lambayeque, con Expediente N° 4661112-0 de fecha 04 de julio del 2023 y se le proceda a devolver el monto descontado indebidamente por inasistencia injustificada del día 20/06/2023.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, mediante OFICIO N° 002-2023-GOB.REG.LAMBAYEQUE-GRE-CH/UGEL-L/D.IE-ACMS-SB, la directora de la I.E N° 10138 "AGUSTO C. MURO SIME", Luz Angélica Carrasco Valderrama, brinda respuesta a la solicitud expuesta en el Exp. 231-2023, resolviendo IMPROCEDENTE lo solicitado por la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS.

Que, con fecha 27/11/2023 la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS mediante expediente N° 270, interpone recurso de apelación contra el OFICIO N° 002-2023-GOB.REG.LAMBAYEQUE-GRE-CH/UGEL-L/D.IE-ACMS-SB para que su solicitud sea elevada a su superior jerárquico.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005918-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [005-2023]

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en este caso al haberse emitido el acto que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS, acto administrativo emitido por parte de la directora de la I.E. "AGUSTO C. MURO SIME", es competente a la UGEL – Lambayeque como superior jerárquico, resolver el presente recurso administrativo.

Que, el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial – nos dice que: El permiso es la autorización del jefe inmediato, previa solicitud de parte del profesor, para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral. Se concede por los mismos motivos que las licencias así como otras normas específicas y se formaliza con la papeleta de permiso.

En referencia al artículo precedente, la docente ERLA MARIELA MEDINA ROJAS, con fecha 22 de junio del 2023 solicita PERMISO, solicitud posterior a la fecha de la cita médica, incumpliendo con lo establecido en la ley, es decir no hubo SOLICITUD PREVIA Y NO SE FORMALIZÓ CON LA PAPELETA DE PERMISO.

Que, conforme a la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se sostiene que el PERMISO POR ENFERMEDAD, se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado para concurrir a las dependencias de EsSalud, MINSA o centros de salud público o privado debiendo a su retorno acreditar con la constancia de la atención médica respectiva firmada por el médico tratante. Y tiene el siguiente procedimiento:

- El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato; formulada como mínimo con un (1) día de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados en los casos que requiera atención médica inmediata y concurra a un centro de salud público o privado. - Cuando la atención médica se realiza en un centro de salud público o privado, el(a) profesor(a) a su retorno, dentro del primer día hábil siguiente de realizada su atención, debe presentar la copia del recibo por honorarios o boleta o cualquier comprobante de pago de la atención médica, además, copia de la receta médica o copia de la orden de exámenes. - De concurrir a las dependencias de EsSalud debe presentar a su retorno dentro del primer día hábil de realizada su atención; la constancia respectiva firmada por el médico tratante. - De no presentarse la documentación no se justificará el permiso por enfermedad y se considerará como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.



RESOLUCION DIRECTORAL N°005918 -2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [005-2023]

Que, como se ha podido verificar en lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, la docente no ha cumplido con presentar con anticipación la solicitud de permiso, ni mucho menos haberla justificado dentro del plazo establecido, ni con los documentos requeridos, por lo que de no presentarse la documentación no se justificará el permiso por enfermedad y se considerará como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la docente de la I.E N° 10138 "AGUSTO C. MURO SIME" Sra. ERLA MARIELA MEDINA ROJAS, en contra del Oficio N° 002-2023-GOB.REG.LAMBAYEQUE-GRE-CH/UGEL-L/D.IE-ACMS-SB de fecha 21 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE  
*M. Romero*  
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE